



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 432 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 22 DIC. 2020

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N°E-043064-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, que contiene la Resolución N°07 de fecha 11 de noviembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 01936-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **BARAMENDI VDA DE ZUMAETA URDELINDA**.

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0662-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de julio del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4028, de fecha 10 de junio del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SOLO EN EL EXTREMO que le concierne a la parte actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01936-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 11 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01936-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 08 de junio del 2020, en el extremo que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña URDELINDA BERAMENDI VDA DE ZUMAETA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

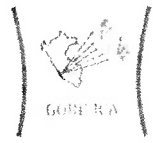
Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 11 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01936-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 08 de junio del 2020, en el extremo que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña URDELINDA BERAMENDI VDA DE ZUMAETA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia. 1.- **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0662-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de julio del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña URDELINDA BERAMENDI VDA DE ZUMAETA, contra la Resolución Directoral Regional N° 4028, de fecha 10 de junio del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SOLO EN EL EXTREMO que le concierne a la parte actora. 2.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el





# Gobierno Regional de Ica



reintegro por bonificación especial disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y Preparación de Documentos ascendente al 30% de la remuneración total a favor del demandante de Marzo de 1991 en adelante, en forma permanente y continua, con deducción de lo pagado, REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **3.- DISPONGO** que consentida o ejecutoriada que se la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Y los devolvieron

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0662-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de julio del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña URDELINDA BERAMENDI VDA DE ZUMAETA, contra la Resolución Directoral Regional N° 4028, de fecha 10 de junio del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña URDELINDA BERAMENDI VDA DE ZUMAETA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y Preparación de Documentos ascendente al 30% de la remuneración total a favor del demandante de Marzo de 1991 en adelante, en forma permanente y continua, con deducción de lo pagado, REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **DISPONGO** que consentida o ejecutoriada que se la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Y los devolvieron.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
  
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELIROJAS  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL